



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario
Demandante	Bernardo Trujillo Osorio.
Demandado	Mariela Aristizabal de Trujillo, Gloria Selen Trujillo de Montoya, Carlos Horacio Trujillo Aristizabal, Clara Trujillo Aristizabal, Herederos determinados del señor Carlos Horacio Trujillo Arcila, Trujillo Aristizabal & Cía. S en C. y Aristru .S.A.
Radicado	05001 31 03 013 2008 00228 00
Asunto	Ordena oficiar nuevamente a Registro Fredonia para levantar medidas. Acepta renuncia al poder.

Se incorpora nota devolutiva del 16 de mayo de 2023, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a nuestro oficio No. 118 del 21 de marzo de 2023.

En virtud de lo anterior, la apoderada de INVERSIONES LA HONDURA LTDA., mediante memorial del 18 de mayo, informa que el folio de matrícula inmobiliaria No. 010-0007244 sobre el cual el despacho había autorizado el levantamiento de la medida, se encuentra cerrado y de él se desprendieron unas nuevas matrículas inmobiliarias, sobre las cuales solicita el levantamiento de la medida, para lo cual aporta los respectivos certificados de tradición; dichas matrículas son:

Matrícula inmobiliaria No. 010-18915

Matrícula inmobiliaria No. 010-18917

Matrícula inmobiliaria No. 010-18918

Matrícula inmobiliaria No. 010-18919

Matrícula inmobiliaria No. 010-18920

Matrícula inmobiliaria No. 010-18921

Matrícula inmobiliaria No. 010-20244

Matrícula inmobiliaria No. 010-20245

Matrícula inmobiliaria No. 010-20246

Matrícula inmobiliaria No. 010-20247

Matrícula inmobiliaria No. 010-20248

Matrícula inmobiliaria No. 010-20249

Matrícula inmobiliaria No. 010-20250

Pues bien, revisados los folios de las citadas matrículas inmobiliarias, se observa en ellos, que efectivamente en las matrículas 010-18915, 010-18917-010-18918, 010-18919, 010-18920 y 010-18921, en la parte anotada como “complementación”, se hace referencia a “complementación de la tradición matrícula 010-7244; así también al se indica en cada uno de estos folios: “matrícula abierta con base en la siguiente ... 010-7244, por lo que no cabe duda de que efectivamente los inmueble así distinguidos fueron segregados de la citada matrícula 010-7244.

Con respecto a los otros inmuebles, esto es, los de folios 010-20244, 010-20245-010-20246, 010-20247, 010-20248-010-20249 y 010-20250, también en dichos certificados en la parte de COMPLEMENTACIÓN, se anota: i) “Complementación de la tradición matrícula inmobiliaria número **010-18916,**” y ii) “Complementación de la tradición matrícula 010-7244”, es decir, en la segunda aclaración sobre complementación no existe inconveniente, pues explica que corresponde a la 010-7244, que podríamos llamar aquí como la matriz. Pero con respecto a la complementación con la matrícula 010-18916, no se halló en el expediente antecedente alguno, es decir, ni siquiera aparece mencionado dicho folio, lo cual encuentra este juzgado lógico, pues los folios consecutivos de dicha numeración, y que también aquí están comprometidos (010-18915, 010-18917-010-18918, 010-18919, 010-18920 y 010-18921), se anota en el encabezamiento de cada uno, que fueron abiertos en octubre de 2016.

Lo anterior no es impedimento para acceder a lo peticionado, pues efectivamente, revisado cada uno de los indicados folios, en ellos se constata la inscripción de medida, dispuesta mediante el oficio No. 3000 del 7 de diciembre de 2010 (Fl. 450 cdno. Ppal.), proveniente del folio 010-7244, folio que como ya se ha analizado, y demostrado, fue cerrado, dando lugar a los que aquí nuevamente se solicita levantar la medida, a lo cual debe acceder al despacho, al corroborarse que el folio matriz 010-7244, tal como ya se había analizado en auto anterior, quedó por fuera de cualquier litigio entre las partes aquí en conflicto, y que el mismo pertenece a persona diferente a estas.

Por tanto, se ordena librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia, informando sobre el levantamiento de la medida en los indicados folios, **a excepción del distinguido con número 010-18917, por cuanto no se allegó el**

certificado de tradición y libertad de este, y por tanto no pudo constatarse que también se segregó del folio inicial o matriz.

Advirtiéndolo si, que una vez aportado dicho folio, y constatado que el mismo también se desprendió del 010-7244, se procederá a levantar la medida recaída sobre él, si a ello hay lugar.

En otro orden de ideas, se incorpora memorial del 8 de junio de 2023, mediante el cual el apoderado de los señores CARLOS HORACIO TRUJILLO, GLORIA CELENE TRUJILLO y SOCIEDAD TRUJILLO ARISTIZABAL Y CIA SA. EN C. presentó renuncia al poder.

Por lo tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso, se ACEPTA la renuncia al poder que hace el abogado ALEJANDRO OCHOA BOTERO.

Adviértase que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Para tal efecto, téngase en cuenta que el escrito de renuncia allegado a este juzgado, fue remitido simultáneamente a los poderdantes.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

**Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez**

Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c574df2154f3da3eddb8e9153040c850beb58909d5ed73ccaf118136ef964d92**

Documento generado en 02/08/2023 09:19:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>